

### III CONCURSO NACIONAL DE ESCULTURA “VILLA DE CALP” 2026

#### 1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA.

El Ayuntamiento de Calp (Alicante), a través de la Concejalía de Cultura en cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva en la concesión de subvenciones, establece las siguientes bases específicas para la convocatoria pública del III Concurso Nacional de Escultura Villa de Calp, 2026. El objetivo y finalidad de la presente convocatoria es promover la cultura, estimular la creación en la modalidad de escultura, así como, favorecer, ayudar y promocionar el trabajo de artistas escultores en activo, dando cabida a todo tipo de propuestas innovadoras. La obra ganadora quedará emplazada en un espacio público situado en el Centro Histórico del municipio de Calp, por lo que también este concurso, favorecerá el embellecimiento del espacio público y el incremento de nuestro atractivo patrimonial.

#### 2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 185, de 25 de septiembre de 2024 y por lo establecido en las Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Calp del presente ejercicio.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

La participación en el citado concurso implica la total aceptación de sus bases así como lo establecido en la presente convocatoria.

El plazo para resolver desde el inicio de la convocatoria será como máximo de seis meses.

Se publicará un extracto de la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.



### 3. CONDICIONES DE LOS PARTICIPANTES.

Podrán participar en el Concurso los artistas de cualquier nacionalidad con residencia en España, en tanto no estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, debiendo encontrarse, además al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, la hacienda municipal y frente a la Seguridad Social.

Se admitirán también las obras creadas colectivamente; en el caso de que la obra sea presentada por un colectivo, éste deberá designar una persona representante del conjunto.

Cada artista o colectivo podrá presentar un máximo de tres obras.

### 4. DOCUMENTACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS

Los artistas interesados en participar deberán presentar instancia normalizada de inscripción a concurso en el plazo de 20 días naturales a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Los participantes presentarán la instancia normalizada de inscripción a concurso *SUB16: Solicitud Inscripción Concurso*, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Calp, para lo que se deberá disponer de un certificado de firma digital (artículo 14.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), que se acompañará de tres fotografías o bocetos en formato pdf (con un peso máximo de los archivos de 40 MB), y en las que aparezca, junto a las mismas, un objeto que marque la escala correspondiente. La segunda fase comenzará después de que, analizadas las inscripciones, el jurado haga una selección de las obras presentadas. Los seleccionados, una vez informados, deberán entregar una maqueta, hasta el día 19 de junio de 2026, en la Casa de Cultura Jaume Pastor i Fluixà de Calp (Av. Masnou 1 03710 Calp). El tamaño de la misma será libre, pudiendo llevarse a una escala mayor en material definitivo. Las maquetas se entregarán sin firmar, con un lema y acompañadas de sobre cerrado, en cuyo exterior figurará el mismo lema de la obra y en su interior, debe acompañarse de una ficha técnica explicativa de la maqueta con el título de la obra, nombre y apellidos del artista, dirección, teléfono, correo electrónico, fotocopia de documento de identidad, pasaporte o documento similar y breve curriculum.



Las maquetas serán entregadas personalmente, mediante mandatario o por agencia de transportes, debidamente embaladas y, aquellas que lo precisen, a portes pagados,

Todas las maquetas presentadas dentro del plazo establecido se someterán al examen del instructor, que será la Técnico Superior de Cultura, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos para la participación en la convocatoria y remitirá las obras admitidas al jurado nombrado a tal efecto.

Los artistas tendrán completa libertad en cuanto al tema y tendencias estéticas. La escultura, a tamaño real, tendrá unas dimensiones máximas de 150 cmx 150cm x 100 cm (o volumen equivalente) y un peso máximo de 450 kg. Teniendo en cuenta que la escultura definitiva, a tamaño real, será ubicada a la intemperie, se deberán utilizar materiales que, a largo plazo, no se deterioren y resistan su exposición al exterior. Las obras también deberán garantizar la seguridad de las personas que transiten en su entorno, debiendo ser romos los bordes de los encuentros angulares con un radio mínimo de 4 mm.

## **5. COMPOSICIÓN DEL JURADO, ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN, VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

La Comisión de Valoración será un órgano colegiado formado como mínimo por cinco funcionarios, preferentemente de carrera, designados por la autoridad convocante. De dicha comisión se designará a una persona que ostente la presidencia y otra la secretaría, siendo los restantes vocales. La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos (personas vinculadas al mundo del arte), que en calidad de asesores actuarán con voz pero sin voto.

El jurado para el otorgamiento de los premios tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración: calidad artística del trabajo, creatividad del autor, innovación y originalidad de la obra, técnica escultórica utilizada, tratamiento material, fuerza expresiva de la obra, utilización de materiales que resistan la exposición al exterior.

Los premios se otorgarán a las obras que obtengan una mejor valoración global por el jurado, teniendo en cuenta los criterios señalados anteriormente. El jurado tomará acuerdos por mayoría de votos, igualmente, se reserva el derecho a declarar desierto el premio si las solicitudes presentadas no reunieran a su criterio los méritos suficientes.



La resolución del jurado se notificará a los ganadores y se comunicará al departamento de Intervención, a los efectos oportunos, señalando que, contra la resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico que la dictó (Arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), en el plazo de un mes, transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Asimismo, el fallo del jurado se publicará en las siguientes webs oficiales:

<http://cultura.calp.es/>

[www.calp.es](http://www.calp.es)

<http://www.pap.minhalp.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>

El órgano competente para la instrucción y valoraciones de las solicitudes es la Concejalía de Cultura.

El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Alcaldía del Ayuntamiento de Calp u órgano en quien delegue.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la correspondiente Sección de lo Contencioso -Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## **6. CRÉDITO PRESUPUESTARIO AL QUE SE IMPUTARÁN LOS PREMIOS**

Se practica el día xxxx de xxxx de 2026 la retención de crédito número xxxxxxxx en la aplicación 4340 3341 4810000 Premios Concejalía de Cultura por un importe de siete mil euros (7.000,00€) III Concurso Nacional de Escultura Villa de Calp 2026)

## **7. PREMIOS.**

Se establece un único premio en metálico de 7.000,00€, que estará sujeto a la retención del IRPF del 19% (Art.101.7 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta



de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio)

Con dicho premio el autor/a se compromete a ajustar, proyectual y estructuralmente para su ejecución e instalación, la maqueta presentada a tamaño real, en el espacio designado por la Concejalía de Cultura, en un plazo de tiempo no superior a tres meses a contar desde la fecha de otorgamiento del premio. Podrán llevarse a cabo dos pagos, 2.000,00 € en el momento de entrega del premio y 5.000,00€ cuando la escultura premiada, a tamaño real, se encuentre colocada en la ubicación indicada por la Concejalía de Cultura.

La obra galardonada pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de Calp, formando parte de su patrimonio y reservándose todos los derechos sobre la misma, incluidos los de reproducción, edición y exhibición, citando siempre el nombre del autor/a y ateniéndose en todo caso a lo que disponga la legislación en materia de Propiedad Intelectual.

## **8. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DEL PREMIO. CRITERIOS DE GRADACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.**

En cuanto a la revocación y el reintegro de los premios, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria debe aplicarse lo que disponen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el resto de la normativa aplicable. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se rigen por lo que establece el Art. 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp.

## **9. COMPATIBILIDAD DE LOS PREMIOS**

Los premios serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Los beneficiarios tendrán la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.



## **10. OBRAS**

Una vez comunicada la resolución del jurado, los autores tendrán un plazo de 30 días para retirar sus maquetas. Si finalizado este plazo, las obras no son recogidas, pasarán a disposición del Ayuntamiento de Calp.

## **11. ORGANIZACIÓN**

La organización se reserva el derecho de hacer modificaciones y tomar iniciativas no reguladas en la presente convocatoria, siempre que contribuyan al mejor desarrollo del concurso.

La organización no se responsabiliza de cualquier contingencia que puedan sufrir las obras o los materiales de los participantes durante el desarrollo del concurso.

La organización se reserva el derecho de cancelar la convocatoria del concurso de no alcanzarse un mínimo de cinco personas inscritas en el mismo.

## **12. ACEPTACIÓN CONVOCATORIA**

A la presente convocatoria le será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 185, de fecha 25 de septiembre de 2024. La concesión de los premios se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva, implicando la participación en dicho concurso, la total aceptación del contenido de esta convocatoria, en todos y cada uno de sus términos.

Contra esta convocatoria se podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Alcaldía. El plazo para interponerlo será de un mes, contando desde el día siguiente de su publicación en el BOP. Interpuesto el recurso, no podrá entablarse recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo al transcurrir un mes desde la fecha de su interposición sin haberse notificado su resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

O bien, directamente recurso contencioso – administrativo, ante la Sección de lo Contencioso – Administrativo del TI de Alicante que corresponda, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, o de la resolución expresa del recurso de reposición en caso de haberse interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.



### 13. PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento de la [Ley Orgánica 3/2018](#), de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD), los datos facilitados serán tratados por el Ayuntamiento de Calp, en calidad de Responsable de Tratamiento, con la finalidad de llevar la gestión y atención de los usuarios de los servicios y ayudas sociales.

La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión de los asuntos relacionados con este proceso de concesión de la ayuda. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Los datos de categoría especial que, en su caso, pudiera proporcionar, se entenderá que el Ayuntamiento de Calp está autorizado, de forma explícita para el tratamiento.

Los datos personales de las personas solicitantes podrán ser publicados por el Ayuntamiento en base al principio de transparencia que rige estos procesos.

Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

De mismo modo, los datos podrán ser cedidos o comunicados a las entidades públicas locales, autonómicas o estatales, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder éstos para poder prestar la debida atención del servicio solicitado, así como en los supuestos necesarios para el desarrollo, control y seguimiento de dicho servicio. En todo caso, los datos podrán ser cedidos o comunicados en los supuestos previstos, según Ley.

El Ayuntamiento podrá ejercer su potestad de verificación de identidad como titular de los datos, recogida en [disposición adicional octava de la LOPDGDD](#), para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, en cualquier momento del proceso, y siempre antes del nombramiento o contrato, y ello sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigir a los aspirantes en caso de no estar disponibles los medios telemáticos de verificación.



Las personas interesadas en el expediente podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado en los términos, y formas previstos en la LOPDGD.

